



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

5786 BASES CONVOCATORIA ESTABILIZACIÓN PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 43 PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR CONCURSO EXTRAORDINARIO Y EXCEPCIONAL.

EDICTO

D. EDUARDO JORGE DOLÓN SÁNCHEZ,
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento nº 2022-4687, de fecha 29 de julio de 2022, y con base en las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, se aprobaron las Bases Generales que han de regir la provisión en propiedad de 43 plazas de Agente de Policía Local por Concurso Extraordinario y Excepcional, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, OEP estabilización empleo temporal (BOP nº 91 de 16/05/2022), transcribiéndose a continuación las bases íntegras:

“BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 43 PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR CONCURSO EXTRAORDINARIO Y EXCEPCIONAL, EN BASE A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, OEP ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL (BOP nº 91 de 16/05/2022) y BASES GENERALES (BOP n.º 140 de 26/07/2022).

*Las presentes Bases tienen por objeto regir el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de **CUARENTA Y TRES PLAZAS** de Agente de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase: Policía Local, Escala Básica, grupo C1 de titulación. Las plazas figuran incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal (BOP nº 91 de 16/05/2022) siendo*



provistas las cuarenta y tres plazas mediante el procedimiento excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, a través de concurso que se registrará por lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en la Ley 17/2017 de 13 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Están dotadas con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo C1, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

AGENTE POLICÍA LOCAL	41 plazas	3076	3149
		3083	3150
	CONCURSO	3093	3152
	DISP. AD. 6ª	3094	3154
	LEY 20/21, A	3099	3155
	EXCEPCIÓN	3102	3156
	Nº 3106	3106	3158
	DISP.AD.8ª	3115	3160
		3119	3165
		3125	3169
		3134	3170
		3135	3197
		3139	3210
		3140	3237
		3141	3238
		3142	3240
	3143	3241	
	3145	3242	



		3146	3245
		3147	3246
		3148	
AGENTE POLICÍA LOCAL	2 plazas CONCURSO DISP. AD. 8ª LEY 20/21	3091	3239

Las plazas objeto de estabilización extraordinaria por procedimiento de concurso figuran dotadas presupuestariamente y han estado ocupadas, tal y como viene determinado en las Disposiciones Adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, habiéndose aprobado la Oferta de empleo público Proceso de estabilización de empleo temporal antes del 1 de Junio de 2022, tal y como viene determinado en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021.

BASE SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos recogidos en el artículo 58 de la Ley 17/2017 de 13 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.



- c) Carecer de antecedentes penales.*
- d) Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica o, en su caso, la equivalente para el grupo al cual pertenece la plaza convocada, de acuerdo con la legislación básica del Estado.*
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*
- f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.*
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kW/kg.*
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.*
- i) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.*
- j) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.*

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos. Los/las aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.



Los aspirantes deberán encontrarse en posesión de todos los requisitos exigidos en el momento de finalización del plazo de admisión de solicitudes, manteniéndolos hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera.

En caso de constar como trabajador de alguna administración diferente al Ayuntamiento de Torreveja, deberá aportar certificado de dicha administración, que contendrá la información requerida en la Base Cuarta, para la acreditación de los servicios prestados.

BASE TERCERA.- PUBLICIDAD.

Las Bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, publicándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Los demás anuncios referentes a los procesos de la misma se publicarán en el BOP y a partir del comienzo de las pruebas en el tablón de anuncios, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento, no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los opositores sobre el desarrollo de las pruebas.

BASE CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas (referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes) y que conocen y aceptan las bases de selección, se dirigirán a la



Alcaldía-Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja (presencial o electrónicamente).

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, los documentos siguientes:

1.1. Original o copia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

1.2. Original o copia compulsada de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

1.3. Certificado médico donde se haga constar que el aspirante no tiene ninguna enfermedad ni circunstancia excluyente, tal y como viene determinada en el Decreto 179/21 de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, Anexo II Apartado B.

1.4. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados ajustando su contenido a lo requerido en el apartado denominado sistema de selección. Será necesaria la compulsada de los documentos que se presenten fotocopiados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión Técnica de Valoración o los órganos competentes del Ayuntamiento de Torrevieja puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.



La documentación o antecedentes del opositor, que obren en la Administración convocante, no deberán ser aportados por los aspirantes, debiendo la misma comprobarlos de forma interna, emitiendo el correspondiente certificado de los mismos, dando cuenta del documento al interesado.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos, será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en el plazo indicado.

*2. El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte días hábiles** (20 días), contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de las respectivas convocatorias en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, según corresponda.*

3. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través del correo electrónico o al fax que se especifique en las bases particulares a los efectos de conocer esta Administración su presentación.

4. A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales aportados serán incorporados en las correspondientes actividades de tratamiento que lleva a cabo el Ayuntamiento de Torrevieja, con fines de realizar el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.



BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitido /a al proceso los/as aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes adjuntando la documentación requerida. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes al finalizar el proceso.

El opositor aspirante que ostente la condición de funcionario interino perteneciente al cuerpo, escala y categoría objeto de la convocatoria a la que se presenta, con una antigüedad mínima de 10 años. En este caso, dicho aspirante deberá aportar, en periodo de instancia, un certificado de la administración a la que pertenezca. Para aquellos aspirantes que pertenezcan al Ayuntamiento de Torrevieja, será suficiente la realización de una instancia general solicitando aportar al expediente del opositor un certificado de servicios prestados.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local o quien ostente delegación que le atribuya tal capacidad, aprobará mediante acuerdo en el plazo máximo de cuatro meses, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores y reclamaciones en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La lista se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante", en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torrevieja y en la página web municipal, en el apartado de empleo público.



Expirado el plazo de subsanación de defectos, el órgano resolverá las reclamaciones formuladas y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de iniciarse la valoración de méritos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o no alegaran contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán, de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento del proceso selectivo.

La lista provisional quedará elevada a definitiva automáticamente, si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

Contra el acuerdo aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



La publicación de todas las actuaciones posteriores de la Comisión Técnica de Valoración se harán mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.

BASE SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

El Alcalde designará a la Comisión Técnica de Valoración entre personal funcionario de carrera que tenga una clasificación profesional igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo convocado, debiendo tener, al menos la mitad más una, una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos del puesto convocado.

Las personas miembros de la Comisión Técnica de Valoración serán cinco, con sus respectivos suplentes, atendiendo a criterios de paridad. Entre los cinco miembros se designará un Presidente y un Secretario y tendrán todos ellos voz y voto. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 52.1.a) de la Ley 17/2017, la AVSRE realizará la propuesta de, al menos, dos integrantes para que se nombren como miembros de la Comisión Técnica de Valoración.

Tendrá como misión comprobar y evaluar los méritos del personal concursante con arreglo a las bases de la convocatoria y demás normativa aplicable y, para el mejor cumplimiento de su misión, las comisiones de valoración podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas cuando lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades.

La administración facilitará las tareas de la comisión, proporcionándoles todo el apoyo administrativo que precisen para la resolución del concurso.

La comisión de valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, como tal, estará sometido a las normas contenidas en la normativa



de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación. Las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada ley, serán de aplicación tanto a los miembros como a las personas asesoras de la comisión.

Las comisión de valoración levantará acta de todas sus sesiones, en las que constará de forma clara y detallada los criterios de valoración de méritos, así como de deliberación de los asuntos de su competencia, y en las que se expondrá con claridad suficiente la motivación de sus decisiones.

Las resoluciones de la comisión de valoración vincula a la misma y a la administración que solo podrá revisarlas por los medios y procedimientos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Todo ello de conformidad con en La Ley de la Función Pública Valenciana, así como lo dispuesto en los artículos 28 al 31 del DECRETO 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, al ser de aplicación a las Entidades Locales, así como lo establecido en el TREBEP para los Órganos de selección.

BASE SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo dará comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.



Antes de que hayan transcurrido cuatro meses de la publicación de listas definitivas de admitidos y excluidos, se publicarán listas con la puntuación provisional de méritos obtenidos, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores y reclamaciones en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez publicada la lista definitiva de méritos, se procederá al nombramiento por la autoridad competente de la entidad, como funcionarios en prácticas a todos los que hayan alcanzado la puntuación máxima necesaria para cubrir las plazas ofertadas en el proceso selectivo. Una vez superado el curso del IVASPE, serán nombrados como funcionarios de carrera.

BASE OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema selectivo será, el concurso extraordinario de méritos para el personal funcionario y se desarrollará con arreglo a la valoración de méritos acreditados en la forma prevista con el baremo establecido.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los periodos de prácticas formativas ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de las mismas se hayan podido valorar como mérito académico o cursos de formación. Así mismo tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicio externalizados por dichas Administraciones.



El baremo de méritos calificará, además de la experiencia adquirida en puestos de la propia administración convocante, acogiéndose el criterio señalado por nuestro Tribunal constitucional que, en diversas resoluciones, ha considerado legítima no sólo la mayor valoración de la experiencia adquirida en la Administración Convocante (STC 12/1999), u otras como la STS 878/2019 de 24 de Junio, avalando incluso la valoración de este mérito sin tomar en consideración la adquirida en otras administraciones (STC 67/1989), no estando en esta última consideración más restrictiva, desarrollada en las presentes bases.

Por tratarse de un concurso de méritos, extraordinario y único, según las disposiciones sexta y octava de la ley 20/2021 y por lo tanto, por una ley estatal, y no siendo reglamentada hasta la fecha por ningún Real Decreto Ley, que desarrolle las disposiciones sexta y octava de la ley 20/2021 y que establezca algún marco de criterios vinculante, así como habilitando la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021 a la administración local para que negocie el proceso selectivo mediante concurso en su ámbito territorial, se aplicarán los siguientes baremos y criterios:

1.1 – Experiencia: *Este apartado se valorará de la siguiente manera, siendo la puntuación máxima 70 puntos:*

1.1.1 - *Por cada mes trabajado como Agente de Policía Local funcionario interino en el Ayuntamiento de Torrevieja, en la plaza o puesto convocado, con igual escala, grupo y nivel de destino, según la relación funcional que requiera la plaza o puesto convocado, se valorará a razón de 0,45 puntos por mes trabajado.*

1.1.2 *Por cada mes trabajado como Agente de Policía Local funcionario interino en el Ayuntamiento de Torrevieja, en distinta plaza o puesto, que el puesto convocado, y en todo caso en el Cuerpo de Policía Local de Torrevieja categoría de Agente, se valorará a razón de 0,20 puntos por mes trabajado.*



1.1.3 *Por cada mes trabajado como funcionario interino en administración distinta a la convocante, en el Cuerpo de Policía Local, con el mismo nivel de destino, se valorará a razón de 0,10 puntos por mes trabajado.*

Para acreditar los meses trabajados en las administraciones públicas, los aspirantes en plazo de instancia deberán aportar un certificado de servicios prestado en dicha administración en la que deberán figurar al menos: la Administración pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, cuerpo, escala, categoría, así como la fecha de inicio y fecha de finalización.

Los opositores que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Torreveja, estarán exentos de presentar este documento. En tal caso, se incluirá una solicitud en periodo de instancia, solicitando al Ayuntamiento de Torreveja para que se adjunte de oficio los servicios prestados que el solicitante inquiera ajustándose a los méritos valorables de las bases, al expediente del opositor y cuenten como méritos, facilitando simultáneamente copia de los mismos al solicitante.

En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se efectuará mediante certificación de la Administración Pública correspondiente en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, cuerpo, escala, grupo, y nivel, así como la fecha de inicio y fecha de finalización. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso. La acreditación de las titulaciones será mediante documento original o compulsado del título que se acredite.



La acreditación de los cursos de formación será mediante documento original o compulsado del título, diploma o certificado que lo acredite, emitido por la entidad emisora de la formación.

1.2.- Méritos Agregados: *Se valorarán de la siguiente manera, con una puntuación máxima de 30 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases Generales que han de regir la provisión de plazas por el sistema de Concurso Extraordinario y Excepcional de Estabilización, por Disposición Adicional Sexta-Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 140 de 26/07/2022.*

1.2.1 *–Por permanencia, en reconocimiento de la dedicación, compromiso y desempeño, de forma ininterrumpida como Agente de Policía Local, funcionario interino y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de presentación de instancias de su convocatoria, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, en la administración convocante, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de **10 puntos**.*

1.2.2 *– Por encontrarse en situación administrativa de excedencia o en alguna situación de similares características recogida en la legislación vigente (siempre que haya sido por periodo inferior a tres meses), y haber permanecido, de forma ininterrumpida como Policía Local, funcionario interino y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2016, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, en la administración convocante, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de **7 puntos**.*

1.2.3 *- Por permanencia, en reconocimiento de la dedicación, compromiso y desempeño, de forma ininterrumpida como Policía Local, funcionario interino y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2016, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de*



*destino en administración distinta del Ayuntamiento de Torrevieja, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de **3 puntos**.*

1.2.4 – *Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, según el caso de que se trate para el ingreso en la plaza o puesto que se concurse, **2,5puntos**.*

1.2.5 *Cursos relacionados con las funciones a desarrollar o de carácter transversal con la plaza o puesto convocado: 0,20 puntos por cada hora de curso de menos de 20 horas. Hasta un **máximo de 12 puntos**.*

1.2.6 *Cursos relacionados con funciones a desarrollar o de carácter transversal con la plaza o el puesto convocado: 0,30 puntos por cada hora curso de 20 horas o superior. Hasta un **máximo de 12 puntos**.*

1.2.7 *Títulos propios universitarios, relacionados con la plaza o puesto convocado, con carga lectiva mínima de 1.500 horas: 2 puntos. Hasta un **máximo de 2 puntos**.*

1.2.8 *Titulaciones oficiales de lenguas cooficiales de España o idiomas de uso en la Unión Europea, niveles A1, A2, B1, B2, C1, C2 con la siguiente valoración, hasta un **máximo de 2 puntos**:*

Nivel C2: 2 puntos

Nivel C1: 1,75 puntos

Nivel B2: 1, 50 puntos

Nivel B1: 1,25 puntos



Nivel A2: 0,50 puntos

Nivel A1: 0,25 puntos

1.2.9 *Por haber superado un proceso selectivo temporal y obtenido nombramiento como funcionario interino en el Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja: **20 Puntos**. Hasta un máximo de **20** puntos.*

No computarán los cursos de formación que no sean acreditados por entidades de formación. Si computarán los cursos de formación acreditados por entidades públicas (IVAP, SERVEF, Diputaciones provinciales, FEMP, FVMP, IVASPE, INAP), administración convocante, federaciones deportivas, universidades, entidades propias de formación u organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que sean debidamente homologados.-

BASE NOVENA.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.

La Puntuación global obtenida en la fase de concurso, será la suma de la obtenida del total del apartado de experiencia (70 puntos) y de los méritos agregados (30 puntos), pudiéndose obtener una puntuación máxima de 100 puntos.

En caso de empate entre los concursantes, se establece el siguiente criterio de desempate:

En caso de darse la circunstancia de opositores que obtengan la misma puntuación al final de la fase de concurso de méritos, es decir, en caso de empates en puntuaciones, tendrán preferencia quienes hayan obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia, sub apartado 1.1.1. En el supuesto de empate en este apartado, tendrán preferencia quienes hayan obtenido más puntuación en el apartado méritos



agregados, sub apartado 1.2.1. Si persistiera esta igualdad en la puntuación, tendrán preferencia quienes hayan obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos agregados 1.2.9. Si persistiera esta igualdad en la puntuación tendrán preferencia quienes hayan obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia, sub apartado 1.1.1, sin tener en cuenta su limitación máxima.

El número de personas aprobadas que propondrá la Comisión Técnica de Valoración respectiva, nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de cada una de las convocatorias.

Se constituirá de forma inmediata una bolsa de empleo temporal de funcionarios interinos o personal laboral con los aspirantes que no hayan obtenido plaza, respetando el orden de puntuación total obtenido, para cubrir los puestos de trabajos incluidas en cada una de las convocatorias. Asimismo, las personas incluidas en dichas bolsas podrán ser nombradas en plazas distintas a las convocadas, en aquellos puestos o plazas para los que no exista ninguna bolsa constituida.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gastos ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente plazas de naturaleza estructural que, aunque no consten en la relación de puestos de trabajo, se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

En relación con la asignación de las plazas convocadas, los aspirantes que hayan sido propuestos por la Comisión de Valoración para su nombramiento, podrán manifestar su preferencia por las plazas convocadas hasta un máximo de 43, estableciendo un orden de prioridad. La adjudicación de dichas plazas se realizará por orden de puntuación global obtenida, según el orden de preferencia manifestado por los aspirantes. En el supuesto de que el aspirante no opte por manifestar sus preferencias, se procederá a la adjudicación de aquellas plazas que quedarán libres.



BASE DÉCIMA.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS

*Realizada la calificación definitiva de los aspirantes en los procesos selectivos, las Comisiones Técnicas de Valoración las harán públicas y propondrán al órgano competente para su nombramiento, como **funcionarios en prácticas**, a los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.*

En su caso, los aspirantes que no hayan sido seleccionados, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación alcanzada, y figurarán en propuesta complementaria de la Comisión Técnica de Valoración para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados renunciase o no llegase a tomar posesión en la plaza por causas que le sean imputables. Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo a la Resolución a la que se refiere en apartado anterior. La inclusión en esta relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones, ni inclusión en la lista de espera.

Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento de Torrevieja, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, por falsedad, en su caso. Los que tuvieran la condición de Policía Local en el Ayuntamiento de Torrevieja estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados en la obtención de su anterior nombramiento, debiendo comunicarlo al departamento correspondiente en el plazo para presentación de la documentación.



BASE UNDÉCIMA.- CURSO SELECTIVO.

Tras la fase de concurso, para adquirir la condición de funcionario de carrera, las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de policía local deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17/2017.

Por el órgano competente se formulará la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el Ayuntamiento de Torrevieja, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, si así lo establecieran las bases de la convocatoria del Curso, dentro de los límites establecidos legalmente.

En cada convocatoria los aspirantes que no hubieren superado el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección.

Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de la Policía Local en alguno de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, quedarán exentos de realizarlo, mediante resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico, como de las prácticas le corresponderá al IVASPE, La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo



de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

BASE DUODÉCIMA.- FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados por la Corporación funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal declaración y percibirán las retribuciones que por dicho concepto les correspondan.

BASE DECIMOTERCERA.- NOMBRAMIENTO.

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a esta Entidad Local la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionarios de carrera. El nombramiento se efectuará en el plazo de quince días, contados a partir de la comunicación realizada por el IVASPE.

Los aspirantes que no hubieren superado el curso básico de formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.



BASE DECIMOCUARTA.- INCIDENCIAS.

La Comisión de Valoración estará facultada para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo previsto en las presentes Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

BASE DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Quien resulte seleccionado en las diferentes convocatorias quedará sometido desde el momento de toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, y normas de desarrollo.

BASE DECIMOSEXTA.- RECURSOS.

Las convocatorias y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as pueden interponer alternativamente:

a) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Torrevieja, de



conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que los/las interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a su derecho.”

Lo que se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveja y en el Tablón de Edictos de la Corporación, para general conocimiento de los interesados.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)